

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00501-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: GRACE DE LOS ANGELES VERHELDS PUELLO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora realizado por el apoderado judicial de la entidad demandante. Provea. Turbaco (Bol), 22 de marzo de 2022.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOLÍVAR), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el memorial de fecha 10 de marzo de 2022, remitido al correo institucional del despacho, suscrito por la apoderada judicial de la entidad demandante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en moras, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de las garantías.

Por lo anterior y al ser procedente su solicitud el Juzgado accede a ello, de conformidad con lo establecido en el Art. 461 y 597 del C.G del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

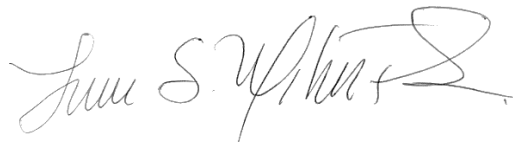
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su apoderado judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos base de la acción pagare y escritura de hipoteca, hágase entrega a la parte demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía de la hipoteca que lo ampara continua vigente, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 22 Hoy 31-MARZO-2022
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA